



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1 de diciembre de 1998

Re: Consulta Núm. 14582

Nos referimos a su consulta en relación con el empleo de vendedores de una empresa dedicada a dos actividades distintas, una a la venta al por mayor y al por menor de gomas para camión y para vehículos de pasajeros, y la otra a la remanufactura de gomas para equipo pesado. Según nos informa, recientemente se separó la operación de remanufactura de gomas y se creó una corporación aparte dedicada únicamente a esa actividad. Su consulta específica es la siguiente:

Nuestros vendedores recibían compensación, tanto en la venta de gomas como la remanufactura de gomas. Al separarse las operaciones nos hemos encontrado con la situación de que nuestros vendedores devengan ingresos de ambas compañías ya que para poder procesar el pago de comisiones, estos empleados aparecen como empleados de ambas compañías y entendemos que no es lo correcto.

Como alternativa a solucionar este problema, es que recurrimos a usted, para que nos d[é] su opinión sobre lo siguiente:

Nos proponemos seguir considerando a estos vendedores como empleados de nosotros para efectos de la venta de gomas. En la operación de remanufactura de gomas, la cual es llevada a cabo por [la otra corporación], nos proponemos considerarlos como comisionistas, pag[á]ndoles por sus servicios y reteni[é]ndoles solamente el 7% requerido por ley.

Agradeceremos su pronta atención a este asunto para aclarar nuestras dudas y proceder de acuerdo a la ley.

Contrario a lo que indica su carta, ninguna disposición de la legislación protectora del trabajo prohíbe que un empleado devengue ingresos de dos compañías. En efecto, tanto la legislación laboral de Puerto Rico como la federal reconocen que puede existir una relación de empleo con dos o más patronos. Así está consignado explícitamente en la Parte 791, Título 29 del Código Federal,

por la cual también se guía este Departamento, y copia de la cual le incluimos como anejo. Dirigimos su atención a la discusión que contiene la sección 791.2, cuya parte pertinente dispone lo siguiente:

“(a) A single individual may stand in the relation of an employee to two or more employers at the same time under the Fair Labor Standards Act of 1938, since there is nothing in the act which prevents an individual employed by one employer from also entering into an employment relationship with a different employer.” [...]

“[...], if the facts establish that the employee is employed by two or more employers, i.e., that employment by one employer is not completely disassociated from employment by the other employer(s), all of the employee’s work for all of the joint employers during the workweek is considered as one employment for purposes of the act. In this event, all joint employers are responsible, both individually and jointly, for compliance with all of the applicable provisions of the act, including the overtime provisions, with respect to the entire employment for the particular workweek.” [...]

A tenor con las citadas disposiciones, resulta claro que los vendedores en este caso están empleados conjuntamente por las dos corporaciones de las que se compone su empresa, las cuales son solidariamente responsables de cumplir con las leyes aplicables. Entre otras cosas, esto significa que la compensación que devenguen estos empleados de la corporación que se dedica la remanufactura de gomas constituye salarios y por lo tanto está sujeta a los mismos descuentos legales que los ingresos que provienen de la otra corporación, no meramente el propuesto 7%.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora de Trabajo

Anejo